



Señor (es)

# MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA

JUEZ ADMINISTRATIVO

Bogotá D.C. (reparto)  
Ciudad

Ref.: ACCIÓN POPULAR

Accionante(s): LUZ ESTELLA DIAZ AREVALO y YOHANNA ALEXANDRA LEAL ROA

Accionado:

BOGOTA DISTRITO CAPITAL - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

- SECRETARIA DE PLANEACION
- SECRETARIA DE MOVILIDAD - IDU
- SECRETARIA DE GOBIERNO- ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
- DEPARTAMENTO DE ESPACIO PUBLICO DADEP
- CONCEJO DE BOGOTA
- CONSTRUCTORA BOLIVAR
- HGR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S. NIT 900.509.050-1
- GEOMETRICA TALLER DE ARQUITECTURA S.A.S.
- CAR

Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgo:

- (i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y preventión de desastres previsibles técnicamente

REFERENCIA: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

YOHANNA ALEXANDRA LEAL ROA, identificada como aparece al pie de mi firma actuando como ciudadana en ejercicio, derechos y domiciliada y residente en Bogotá D.C. , por medio del presente escrito acudimos ante usted en ejercicio de una **Acción Popular**, con solicitud de **URGENCIA y de CARÁCTER PREVENTIVO**, con solicitud de **MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA TENIENDO EN CUENTA EL DAÑO INMINENTE** que ACTUALMENTE se presenta en la RESERVA VIAL CASTILLA sin que el Distrito proteja los derechos e intereses colectivos establecidos en el artículos 88 de la Constitución Política de 1991 y 40 de la ley 472 de 1998.

a. El derecho al goce de un ambiente sano, de conformidad a lo establecido en la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias (numeral a);



- b.** El derecho a la existencia de un equilibrio ecológico, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de del Bosque (ECOSISTEMA URBANO) ubicado en la UPZ 113 BAVARIA, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente (numeral c);
- c.** El derecho a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes (numeral m);
- e. y la defensa del patrimonio público (literal e)
- f. el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público
- g. La seguridad y salubridad públicas
- h. Moralidad administrativa
- i. El acceso a servicios públicos y prestación eficiente.
- j. El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

Los anteriores derechos colectivos los consideramos afectados y amenazados por la omisión y negligencia de **BOGOTA D.C, BOGOTA DISTRITO CAPITAL - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE PLANEACION, SECRETARIA DE MOVILIDAD – IDU, ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, DEPARTAMENTO DE ESPACIO PUBLICO DA-DEP, CONCEJO DE BOGOTA Y LOS PROPIETARIOS Y BENEFICIARIOS DEL PLAN PARCIAL LA MAGDALENA : CONSTRUCTORA BOLIVAR, HGR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S. NIT 900.509.050-1, GEOMETRICA TALLER DE ARQUITECTURA S.A.S.**

Habiendo ya mostrado al señor Juez en la demanda de acción popular y soportes documentales que tenemos dentro de la reserva vial castilla pedimos con urgencia la práctica de medidas cautelares con el fin de que en virtud de que el fallo de proteger los derechos colectivos no quede sin poder materializar y evitar el daño eminente que actualmente representa un peligro colectivo me permito solicitar a su Despacho:

1. La inscripción de la acción popular en el certificado de libertad y tradición **Nro. Matrícula: 50C-1585687**, lo anterior con el fin de sirve para dar a conocer a terceros la existencia de un proceso judicial que involucra este bien es un recurso que los jueces pueden utilizar para garantizar que un proceso judicial se ejecute correctamente.
2. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.
3. Que se ordene a la CAR y al DISTRITO en cabeza de la autoridad ambiental el inventario de los individuos arbóreos nativos en el tramo de la reserva vial castilla desde la ALO SUR hasta la AVENIDA BOYACA.
4. Que se ordene hacer efectiva las acciones emitidas de manera preventiva por la CAR a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA toda vez que a la fecha la alcaldía local refiere no ser la competente para materializar la protección señalada como medida



- cautelar en el proceso de apertura de proceso sancionatorio de la CAR anexo el acto administrativo
5. Ordenar informe detallado de las acciones que llevan los procesos de las inspecciones de policía de la localidad de Kennedy sobre los predios de Espacio Público hoy en día invadidos de acuerdo a la misma respuesta de la Alcaldía Local
  6. Que se ordene la investigación disciplinaria por omisión u acción en contra de las normas y los intereses colectivos imprimidos por los funcionarios de la Alcaldía local de Kennedy.

Al día de hoy tenemos 25 árboles nativos talados y el descapote de la cobertura vegetal ante las respuestas de la ALCALDIA NOS ENCONTRAMOS ANTE UN RIESGO IMINENTE YA QUE LA TALA INICIADA ES UN DAÑO PERMANENTE, IRREVERSIBLE, que **SI NO SE DETIENE HARÍA QUE LA ACCIÓN FUERA INOCUA DE SALIR FAVORABLE**, el medioambiente esta ad portas de sufrir un daño grave e irreparable puesto que los demandados se niegan a compensar los árboles nativos talados, y a realizar el cuidado y dejar el predio tal como estaba antes de que cometieran los delitos ambientales sin licencias ni permisos.

Tenemos respuestas de la Alcaldía local que refiere que no pueden acatar las medidas preventivas de la CAR al proceso sancionatorio teniendo que es un predio privado la reserva lo que evidencia negligencia, toda vez que el derecho ambiental la practica y defensa no refiere solo a bienes de espacio público, sino que recae la protección además en los privados.

Ahora bien, consultada la resolución DBRC 01247000172 del 23 de octubre de 2023, “*Por medio de la cual se impone una medida preventiva, se abre una indagación preliminar y se toman otras determinaciones*” , la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, efectúa consulta respecto de la situación jurídica actual del predio ubicado en la CLL 8 número 94 – 02, identificado con **CHIP AAA0179JXTD**, y matricula inmobiliaria 050C1585687, teniéndose que respecto del mismo, figura como titular del derecho de dominio, una persona jurídica de derecho privado, denominada **ORTEGA NIETO Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD COMPANDITA POR ACCIONES**.

Sin perjuicio de lo anterior, es de resaltar que, dado algunas de las zonas objeto de su petición y conforme se evidencio en sesión llevada a cabo en la Junta Administradora Local de Kennedy, se encuentran afectadas a una reserva vial , la cual, se encuentra definida como una *determinación cartográfica de las zonas que en el futuro pueden ser afectadas o adquiridas para la ejecución de obras o programas públicos, lo cual no impide de ninguna manera el desarrollo de los predios*; no es de competencia de la Alcaldía Local de Kennedy, efectuar labores de protección del espacio público en relación con el predio identificado con el chip **AAA0179JXTD**, y matricula inmobiliaria 050C1585687, habida cuenta que, a diferencia de las fracciones de terreno que ya cuentan con RUPI, este hasta tanto no se efectué por parte de entidad distrital correspondiente, el ejercicio de adquisición predial, sigue siendo un predio de carácter privado, el cual, se resalta tiene una afectación a reserva vial, la cual, como ya se indicó no lo vuelve por si misma un predio de uso público.

Además, que evade y cambia los sujetos que aplica la medida de la CAR

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.** Imponer a la sociedad **GEOMÉTRICA S.A.S** Taller de Arquitectura representada por el señor **CARLOS GÓMEZ** y la sociedad **ORTEGA NIETO Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES** o quien haga sus veces como propietario del predio identificado con CHIP AAA0179JXTD y matricula inmobiliaria 050C01585687 ubicado con las coordenadas E 4871641 N 2072494 (origen único nacional) en la localidad de Kennedy, **Medida Preventiva de Suspensión Inmediata de Actividad de remoción del suelo orgánico y la cobertura vegetal herbácea (pasto Kikuyo) y disposición de materiales mezclados con residuos sólidos en el predio antes mencionado**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y lo señalado en el Informe Técnico DRBC No. 00996 del 26 de septiembre de 2024.

**PARÁGRAFO 1:** En consecuencia, de lo anterior, se deberá dar apertura el expediente sancionatorio No. 110423, en el cual se dará trámite a la respectiva investigación.

**PARÁGRAFO 2.** La medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo tiene carácter preventivo y transitorio, y se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la generaron y adicional se retire todo el materiales mezclados con residuos sólidos que generan malos olores, cambio de las condiciones fisicoquímicas del suelo y deterioro del paisaje ubicados en el predio identificado con CHIP AAA0179JXTD y matricula inmobiliaria 050C01585687 coordenadas E 4871641 N 2072494 (origen único nacional) en la localidad de Kennedy. Adicional a lo anterior, se deberá allegar ~~licencia de construcción y/o autorización de las autoridades competentes donde~~

La alcaldía local no quiere refiere otras circunstancias y no materializa las medidas de la CAR impuestas preventivamente, por lo que se hace necesario las medidas por parte de este Despacho para que se proteja el medio ambiente, la calidad de vida de la comunidad.

Como ciudadana manifestó que acudo a la acción popular como un mecanismo idóneo de participación, que no busca intereses particulares ni un litigio tradicional en el cual las partes se limitan a la controversia y defender sus posiciones.

Por el contrario, esta acción popular busca el interés público, mediante la solución concertada a los problemas expuestos en estos en estos hechos a través de un pacto de cumplimiento, donde la participación y la protección al medio ambiente sea principal, y los demás derechos colectivos mejoren la calidad de vida de las familias no solo las que están en el proyecto como VIS sino de los Kennedyanos que requieren de la movilidad como forma de mejorar la calidad de vida de sus familias y niños, necesitamos que tenga como garante el poder judicial.

Así mismo solicitamos que de no presentarse un pacto, sea igualmente el poder judicial el que ordene la protección de nuestros derechos colectivos.

Cabe advertir que no nos oponemos al progreso de la ciudad, por el contrario somos defensores de su desarrollo que todos tengamos derecho a una vivienda digna que cumpla una función social que no pelee o riña con el medio ambiente.

32. Dado que nos encontramos en una situación de vulneración **INMINENTE Y GRAVE** de ciertos derechos colectivos se solicitará en el acápite respectivo las medidas cautelares de urgencia previstas en el artículo 234 de la Ley 1437 (CPACA)

## **EXCEPCION DEL REQUISITO ARTICULO 144 DE LA LEY 1437 DE 2011**

El artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que trata sobre la protección de los derechos e intereses colectivos establece en su inciso tercero:

“ (...) Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez. **Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.**”

(...) (subrayado fuera del texto original)

Esta disposición permite una excepción al requerimiento cuando sea inminente la ocurrencia de un perjuicio irremediable en contra de los derechos para los cuales se busca protección. Para el caso en concreto se prescindirá del mismo (no obstante, el conocimiento de la administración DISTRITAL y las insistentes solicitudes por parte de la comunidad a las entidades demandadas para que materialicen la medida cautelar de la CAR) ha sido infructuoso este daño presenta un perjuicio irreparable e irremediable.

**Sin embargo, señor Juez lo cumplimos radicamos el requisito de procedibilidad el 9 de agosto de 2024.**

geometrica.sas@gmail.com; Cor...	REFERENCIA: DERECHO DE PETICI...	Elementos e...	20/08/2024
ATENCION AL CIUDADANO: lamagda...	RE: DERECHO DE PETICIÓN COMO...	Elementos e...	16/08/2024
info@minambiente.gov.co	DERECHO DE PETICIÓN COMO RE...	Elementos e...	9/08/2024
sau@car.gov.co	REFERENCIA: DERECHO DE PETICI...	Elementos e...	9/08/2024
cdi.kennedy@gobiernobogota....	DERECHO DE PETICIÓN COMO RE...	Elementos e...	9/08/2024
correspondencia@supernotaria...	DERECHO DE PETICIÓN COMO RE...	Elementos e...	9/08/2024
dadepbogota@dadep.gov.co	DERECHO DE PETICIÓN COMO RE...	Elementos e...	9/08/2024
presidencia@concejobogota.go...	DERECHO DE PETICIÓN COMO RE...	Elementos e...	9/08/2024
servicioalcliente@constructorabolivar...	DERECHO DE PETICIÓN COMO RE...	Elementos e...	9/08/2024
servicioalciudadanoGEL@sdp.g...	DERECHO DE PETICIÓN COMO RE...	Elementos e...	9/08/2024
<input type="checkbox"/> higarciaromerosas@hotmail.com	DERECHO DE PETICIÓN COMO RE...	Elementos e...	27/11/2024
	inmobiliaria der...		

Mantenemos el peligro inminente ya que a la fecha la Alcaldía responde que no es la competente para materializar la medida cautelar de la CAR y así va pasando el tiempo causando perjuicios irremediables a los ciudadanos de Kennedy del Tintal

La corte constitucional<sup>1</sup> en jurisprudencia reiterada ha desarrollado el concepto de “Peligro



inminente y perjuicio irreparable" bajo un contexto de amenaza de derechos colectivos con un estrecho nexo con derechos fundamentales, al respecto ha expresado esta corporación:

*"Para determinar la irremediabilidad del perjuicio hay que tener en cuenta la presencia concurrente de varios elementos que configuran su estructura, como la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados. Con respecto al término "amenaza" es conveniente manifestar que no se trata de la simple posibilidad de lesión, sino de la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de manera injustificada. La amenaza requiere un mínimo de evidencia fáctica, de suerte que sea razonable pensar en la realización del daño o menoscabo material o moral.*

*"Al examinar cada uno de los términos que son elementales para la comprensión de la figura del perjuicio irremediable, nos encontramos con lo siguiente:*

*"A). El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjeta hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.*

*"B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud dan señalan la oportunidad de la urgencia.*

*"C). No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser*



*determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.*

*“D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social.*

*“De acuerdo con lo que se ha esbozado sobre el perjuicio irremediable, se deduce que hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostaergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio.”*

En el caso particular, la tala de los árboles el descapote del predio con fines de un parqueadero es una amenaza inminente a los bienes jurídicos públicos que a la fecha están secuestrados y además nadie hace nada por su recuperación.

La tala puede ocasionar graves riesgos en nuestro entorno ecosistémico- fauna-flora y servicios y beneficios ambientales, así como el descapote de la cobertura vegetal. De igual forma esta situación puede afectar bienes jurídicos personalismos como es el derecho a la vida por los beneficios que generan estos árboles en calidad de vida a los ciudadanos.

2. Medidas que son requeridas con urgencia, es evidente la necesidad de que se proteja de manera permanente y no preventiva la medida cautelar que interpuso la CAR la cual los propietarios a la fecha no han querido materializar y mucho menos las entidades del Distrito competentes.

**CON EL CORRER DE LOS DÍAS LA EJECUCIÓN DE LA TALA AUMENTA EL RIESGO POTENCIAL DE LA OCURRENCIA DEL DAÑO IRREVERSIBLE.**

## **CONCEPTO DE VIOLACIÓN**

### **1. LA TALA 25 ARBOLES NATIVOS CAUSA UN GRAVE DAÑO AMBIENTAL PROVOCANDO LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS ALEGADOS**

#### **1.1 Protección constitucional a un ambiente sano**

En primer lugar, es preciso resaltar la forma como se concibe el medio ambiente en el ordenamiento colombiano en este sentido, la Corte Constitucional en **Sentencia C-632/11 MP GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTE**, ha señalado:

*“En este contexto, la preocupación ambientalista vino a tomarse en serio, solo cuando existió el pleno convencimiento del grave daño que el desarrollo incontrolado y la explotación sin límites de los recursos naturales, ha causado al propio ser humano y a su entorno ecológico. Tales daños se han materializado, entre muchos otros, (i) en niveles peligrosos de contaminación de agua, aire, tierra y seres vivos, (ii) agotamiento de la capa de ozono, (iii) calentamiento global, (iv) degradación de hábitats y deforestación, (v) destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y, con ello, (vi) graves deficiencias en el ambiente que resultan nocivas para la salud física, mental y social del hombre. Como respuesta a la creciente degradación de que ha sido víctima el medio ambiente, la gran mayoría de países del mundo han asumido el compromiso ineludible de*



lograr que la capacidad y el poder del hombre para transformar lo que lo rodea, sea utilizada con discernimiento y prudencia, de manera que se logren los beneficios del desarrollo, pero respetando la naturaleza y sin perturbar sus procesos esenciales. Ello, sobre la base de considerar que la existencia de la especie humana, depende en gran medida del respeto incondicional al entorno ecológico, y de la defensa a ultranza del medio ambiente sano, en tanto factor insustituible que le permite existir y garantizar una subsistencia y vida plenas. La preservación de un medio ambiente sano para las generaciones presentes y futuras, se ha convertido así, en un objetivo de principio, y en el punto de partida de una política universal a través de la cual se busca lograr un desarrollo sostenible, entendido éste como aquél desarrollo que “satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades”. Desde ese punto de vista, el crecimiento económico y tecnológico, antes que oponerse al mejoramiento ambiental, debe ser compatible con la protección al medio ambiente y con la preservación de los valores históricos y culturales, de manera que se encamine siempre hacia la primacía del interés general y del bienestar comunitario. El propósito universal de propiciar un medio ambiente sano, viene impulsando, desde un primer plano, el desarrollo de los instrumentos de derecho interno, para permitir a los países enfrentar y contrarrestar la degradación creciente y las amenazas de una degradación futura. Tales instrumentos se han encaminado a facilitar un conocimiento profundo sobre el medio ambiente terráqueo y, con ello, a lograr que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, acepten las responsabilidades que les corresponden en la materia y participen en la labor común de preservar la naturaleza y de actuar con prudencia frente a ella. De igual manera, buscan dotar a las autoridades competentes de los mecanismos jurídicos necesarios para actuar ante situaciones de peligro, riesgo o daño del medio ambiente. Paralelamente, desde un segundo plano, el citado propósito de preservar el medio ambiente, también ha conducido a la intensificación de la internacionalización de las relaciones ecológicas, dado que “[l]os problemas ambientales y los factores que conducen a su deterioro no pueden considerarse hoy en día como asuntos que conciernen exclusivamente a un país, sino que, dado el interés universal que revisten y la necesidad de su preservación, incumbe a todos los Estados”. En punto a este último aspecto, habrá de reiterarse que la internacionalización de las relaciones ecológicas se ha venido manifestando a través de la expedición de una serie de instrumentos de derecho internacional, cuyo objetivo es el de establecer una alianza mundial y de cooperación entre los Estados, en interés de todos los países, para proteger la integridad del sistema ambiental, responder al fenómeno de la degradación y garantizar un desarrollo sostenible para las generaciones presentes y futuras. Tal y como lo ha mencionado la Corte en decisiones precedentes, dentro de los instrumentos internacionales que se han suscrito con los propósitos enunciados, es menester destacar: (i) la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de 1972; (ii) la Carta Mundial de la Naturaleza de las Naciones Unidas de 1982; (iii) el Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptado en 1987; (iv) la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas de 1992; (v) la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1992; (vi) el Protocolo de Kyoto de las Naciones Unidas a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1997; (vii) la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas de 2000; y (viii) el Acuerdo de Copenhague de 2009. Los citados instrumentos, junto con otros que acompañan también al interés universal por la protección de un medio ambiente sano, consagran y desarrollan los principios, objetivos, herramientas e instituciones de gestión ambiental, que deben ser tenidos en cuenta por los Estados para lograr el fin propuesto de garantizar la diversidad e integridad de los ecosistemas.”

Además de las diferentes e importantes acepciones que se le asignan al medio ambiente la Corte Constitucional en la misma sentencia, en una perspectiva aún la visionaria constituye al medio ambiente como un derecho fundamental por conexidad con la vida y la salud de esta manera:

**MEDIO AMBIENTE**-Carácter de derecho fundamental por conexidad/**DERECHO AL AMBIENTE SANO**-Relación con derechos a la salud y a la vida

Aun cuando el reconocimiento que le hace el ordenamiento constitucional es el de un derecho colectivo (C.P. art. 88), dados los efectos perturbadores y el riesgo que enfrenta el medio ambiente, “que ocasionan daños irreparables e inciden nefastamente en la existencia de la humanidad”, la Corte ha sostenido que el mismo tiene también el carácter de derecho fundamental por conexidad, “al resultar ligado indefectiblemente con los derechos individuales a la vida y a la salud de las personas”. La relación entre el derecho a un ambiente sano y los derechos a la vida y a la salud, fue claramente explicada por la Corte en una de sus primeras decisiones, la Sentencia T-092 de 1993, en la que hizo las siguientes precisiones: “El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores

*perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental”.*

Las razones de la Corporación para dar una categoría tan importante al medio ambiente en nuestro ordenamiento jurídico están determinadas por las problemáticas ambientales actuales, y los riesgos a los que están expuestos los seres humanos por el poco compromiso que hemos tenido con el cuidado del planeta. La misma corte constitucional justifica su posición afirmando: “la preocupación ambientalista vino a tomarse en serio, solo cuando existió el pleno convencimiento del daño grave que el desarrollo incontrolado y la explotación sin límites de los recursos naturales, ha causado al propio ser humano y a su entorno ecológico” sentencia C- 632 de 2011.

Es preciso que las actuaciones de los seres humanos y más aún, de los Estados sean amigables con el medio ambiente en la mayor medida posible. En este sentido, el máximo órgano Constitucional, ha expresado que la constitución Ecológica que nos rige implica unos deberes calificados de protección por parte de la administración. Así las cosas, estos principios y fines ecológicos deben estar presentes en todo tipo de actuación con una observancia especial de los daños ambientales que se pueden ocasionar.

En este sentido ha expresado que:

**“Hoy no tienen ningún respaldo constitucional ciertos procesos y conceptos que anteriormente pudieron ser considerados legítimos, cuando los valores ecológicos no habían adquirido el reconocimiento nacional e internacional que se les ha conferido en la actualidad.** Y eso sucede en particular con el concepto de que la colonización puede ser predatoria, puesto que, por las razones empíricas y normativas señaladas anteriormente, estos procesos son inaceptables ya que se efectúan en contradicción con los principios ecológicos establecidos por la constitución- Hoy en Colombia no es legítima una colonización incompatible con la preservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible” *negrilla propia mía*

Con lo anterior se refuerza la idea de que todos los procesos administrativos deben tener en cuenta, de manera cualificada, el impacto ambiental que se genera, con los procesos colonizadores, que por supuesto pueden ser por parte de personas privadas o por parte del mismo estado.

De otro lado es cierto que el estado tiene derecho a desarrollarlo como ideal legítimo para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, pero este desarrollo debe ser sostenible, tal como se ha pensado a nivel mundial desde la declaración de Rio sobre el Medio ambiente y el Desarrollo de 1992, instrumento que integra el Bloque de constitucionalidad según los artículos 93 y 94 de la Constitución. Es de esta manera, como el desarrollo no puede menoscabar el derecho que tienen las generaciones presentes y futuras para disfrutar de un ambiente sano, máxime cuando las vías de desarrollo presentan tan variadas alternativas.

## **1.2 Principio de precaución y prevención**

En el caso que nos convoca, la intervención sobre los árboles nativos talados el descapote del predio vulnera ya los derechos colectivos invocados en esta demanda, teniendo en cuenta que la tala de estos implicaría privar a la ciudadanía de los beneficios y servicios ambientales que ellos proveen como son; i) Regulación micro climática que resulta de una



disminución de temperatura generada básicamente por el efecto de la sombra en los árboles, ii) control de la radiación solar y albedo, iii) constituye una barrera sonora, visual, contra al viento y la contaminación, iv) protege los suelos frente a eventos de lluvia, incidiendo en la gestión del riesgo dada la permeabilidad, v) es hábitat de multiplicidad de especies, no solo porque provee de hogar algunas de ellas un pájaro en vía de extinción el pájaro cucarachero, sino que además el Bosque les sirve de protección y descanso. De hecho los problemas ambientales actuales causan mayor preocupación según la corte constitucional, los cuales son: i) los niveles peligrosos de contaminación de agua, aire, tierra y seres vivos, ii) el agotamiento de la capa de ozono, iii) el calentamiento global, iv) la degradación de hábitats y deforestación, v) graves deficiencias en el ambiente que resulta nocivas para la salud, física, mental y social del hombre sentencia C632 de 2011.

### **El principio de prevención.**

La Constitución Política de Colombia consagró expresamente el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y delimitó los parámetros mínimos para garantizarlo, señalando que el artículo 80 deber del estado es de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales y de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”. Es así como la prevención, en sentido amplio, se constituye en uno de los pilares fundamentales de la política ambiental, que debe regir todas las actuaciones de las autoridades.

En desarrollo del principio de prevención se han establecido sanciones y medidas como las que trata la Ley 1333 de 2009, pero también se ha exigido el diligenciamiento de licencias, permisos o autorizaciones previas para el desarrollo de determinadas actividades, previa la valoración del daño ambiental de la actividad potencialmente permitida. En efecto, la obligación de obtener un permiso previo para la ejecución de determinada actividad, también constituye desarrollo del principio de prevención, **siempre que el procedimiento de obtención de permiso, vele por la real prevención de los daños, a través de estudios de impacto ambiental pertinente, riguroso y Técnicos.**

### **Señor Juez NO EXISTE ESTUDIO DE IMPACTO DEL DAÑO AMBIENTAL LOS PRIVADOS SIMPLEMENTE SON RESPONSABLES DE LA TALA Y DEL DESCAPOTE SIN LICENCIAS SIN MEDIDAS DE SILVICULTURA**

La prevención debe tener un desarrollo material y no meramente formal- en los procedimientos establecidos para evitar daños al medio ambiente, de manera que no hay una verdadera aplicación de este principio cuando NO EXISTE una licencia ambiental, permiso o autorización, la misma se ha obtenido sin la práctica y el análisis de estudios técnicos, rigurosos y precisos del daño de que la actividad inicialmente permitida provoca al medio ambiente.

Así las cosas, la tenemos dos conceptos técnicos de la CAR y la apertura de un proceso sancionatorio que el Distrito no materializa burlándose de las medidas cautelares preventivas de la CAR.

Tenemos que la autoridad ambiental competente realizó el estudio del impacto, pero el Distrito no materializa las medidas cautelares dejando claro que el acto administrativo señala dejar el predio al estado anterior eso es con los árboles nativos y la compensación de la tala de esos privados.

Los árboles protegen a los seres humanos de problemas medio ambientales y la



desaparición de estos agudiza el problema de contaminación tanto en Kennedy como en Bogotá.

En el primer ejemplo la situación es bastante preocupante de acuerdo a la relación de árboles por habitante Kennedy solo cuenta con 0,1 árboles por habitante muy por debajo de la cifra recomendada por la “Organización Mundial para la Salud OMS (3 arb/hab.)”.

Cifras tan preocupantes como estas implica que las instituciones públicas se tomen en serio el medio ambiente y actúen conforme las políticas de desarrollo compatibles con el mismo, obligación que ha sido desconocida por los demandados.

### **1.3 De la violación al deber de consultar razones de orden histórico, cultural y paisajístico.**

Los demandados, además no han tenido en cuenta las razones de orden histórico, cultural y paisajístico establecido en el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996

“Artículo 58º.- Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplanté cuando sea factible.

**Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”**

*Negrilla fuera de texto*

Para la comunidad la reserva vial ha sido cuidada por mas de 20 años para una vía y participó en todos los procesos para que fuera incluido en el POT, y cuando el mismo es expedido aparecen los presuntos dueños que solo hasta hace dos meses quedan en el certificado de libertad y tradición y que llevan haciendo talas y descapotes sin permisos ni licencias para un supuesto uso de parqueadero en el predio de la reserva vial.

De lo expuesto se puede perfectamente concluir que hay una clara omisión en el procedimiento administrativo de la ALCALDIA quien no materializa las medidas cautelares de la CAR y a su vez no desarrolla en tiempo la recuperación del espacio público encerrado o secuestrado como lo señala la comunidad, que además denuncia tienen secuestrados los hidrantes para el caso de las emergencias que inclusive por el calor puede ocasionar incendios en la zona de reserva vial o puede llegar a darse un incendio en las viviendas de interés social sin que los bomberos tengan fácil acceso a los hidrantes que están secuestrados sin que el Distrito actúe en la recuperación

## **2. LOS ARBOLES NATIVOS TALADOS CUMPLEN UNA FUNCION Y UN SERVICIO AMBIENTAL DETERMINADO, SU DESAPARICION GENERA UN IMPACTO DESFAVORABLE A LA ESTABILIDAD DEL CLIMA, LA DEPURACION DE**

## CONTAMINANTES, LA MITIGACION DE IMPACTOS VISUALES Y EL APORTE DE OXIGENO

La política Nacional de educación ambiental (2002) define al medio ambiente como un:

“un concepto mucho más global de ambiente podría ser la de un sistema dinámico definido por las interacciones físicas, biológicas, sociales y culturales, percibidas o no, entre los seres humanos y los demás seres vivientes y todos los elementos del medio en el cual se desenvuelven, bien que estos elementos sean de carácter natural o sean transformados o creados por el hombre.”

Partir de esta definición implica basarse en otro lugar de pensamiento, donde es necesario pensar de manera compleja sistemática y holística con énfasis en las interacciones más que en el individuo mismo. En este sentido la movilización de la ciudadanía contra la destrucción de un corredor ecológico debe dejar de ser visto como una tendencia fundamentalista, pues la lucha por un árbol no es la lucha por un “ismo” (ecologismo, ambientalismo), sino la lucha por el respeto a la vida lucha en la que el árbol es sencillamente un símbolo.

La forma tan poco compleja como es concebido el medio ambiente en las obras de infraestructura, en este caso de movilidad y de déficit de vivienda, hace que la valoración de los impactos ambientales sea reducida simplemente a cuantificar individuos sin profundizar en las alteraciones ecosistémicas o valorar los servicios ambientales, así los estudios ambientales de este tipo de obras se limita a presentar un número de árboles además sin inventariarlos oficiales, hemos de señalar que en parte de la reserva vial castilla ya se talaron mas arboles nativos sin licencias ambientales y permisos pero la Secretaría de ambiente no ha realizado gestión toda vez que se manifestaron una visita técnica pero jamás entregaron el resultado por lo que es importante que toda la reserva vial sea protegida ambientalmente porque si bien la comunidad quiere la vía no es menos cierto que queremos que sea un desarrollo ambientalmente sostenible y que conecte a la estructura ecológica principal con los cuerpos de agua cercanos y que hacen parte de la calidad de vida de las especies y de los seres humanos.

La secretaría de Ambiente y la CAR no tienen el inventario de arbolado nativo en la reserva vial y ha permitido ecocidio por parte de los privados aquí demandados y las autoridades no han iniciado las acciones por los 25 árboles talados en la zona de la CAR que es competente o de los 50 árboles nativos que talaron en la zona que la secretaria de ambiente era la competente.

## DERECHOS HUMANOS COLECTIVOS INVOCADOS

Conforme al carácter PREVENTIVO de la presente Acción Popular y los hechos descritos, se considera que se han vulnerado y están amenazando los siguientes derechos colectivos (Ley 472 de 1998):

- a. Al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley las disposiciones reglamentarias (numeral a)

b. A la existencia de un equilibrio ecológico, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de las especies animales y vegetales, la protección de las áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en el bosque, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente (numeral c)

c. Al goce de un espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público (numeral d).

d. A la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes (numeral m) y

e. La defensa del patrimonio público (numeral e)

#### **PETICION ESPECIAL – MEDIDA CAUTELAR**

Señor (a) magistrado (a), solicitamos que sean protegidos de los derechos colectivos antes mencionados y en consecuencia, decrete **MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 234 DE LA LEY 1437 (CPACA)**,

Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

7. La inscripción de la acción popular en el certificado de libertad y tradición **Nro. Matrícula: 50C-1585687**, lo anterior con el fin de sirve para dar a terceros la existencia de un proceso judicial que involucra este bien es un recurso que los jueces pueden utilizar para garantizar que un proceso judicial se ejecute correctamente.
8. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.
9. Que se ordene a la CAR y al DISTRITO en cabeza de la autoridad ambiental el inventario de los individuos arbóreos nativos en el tramo de la reserva vial castilla desde la ALO SUR hasta la AVENIDA BOYACA.
10. Que se ordene hacer efectiva las acciones emitidas de manera preventiva por la CAR a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA toda vez que a la fecha la alcaldía local refiere no ser la competente para materializar la protección señalada como medida cautelar en el proceso de apertura de proceso sancionatorio de la CAR anexo el acto administrativo
11. Ordenar informe detallado de las acciones que llevan los procesos de las inspecciones de policía de la localidad de Kennedy sobre los predios de Espacio Público hoy en día invadidos de acuerdo a la misma respuesta de la Alcaldía Local
12. Que se ordene la investigación disciplinaria por omisión u acción en contra de las normas y los intereses colectivos imprimidos por los funcionarios de la Alcaldía local de Kennedy.



## **PETICIÓN SUBSIDIARIA:**

Que el JUEZ (a) decrete de oficio las medidas cautelares que se consideren necesarias para prevenir el daño ambiental inminente y se materialice las medidas preventivas que ordeno la CAR y que a la fecha no existe autoridad distrital que las haga cumplir.

## **PRUEBAS**

Solicito sean tenidas en cuenta las señaladas en la acción popular en especial la RESOLUCIÓN DRBC No. 01247000172 de 23 OCT. 2024 Por medio de la cual se impone una medida preventiva, se abre una indagación preliminar y se toman otras determinaciones de la CAR y las respuestas de la Alcaldía que refiere no ser la competente para materializarla.

## **NOTIFICACIONES**

AccionanteS: las recibo en el correo

YOHANNA ALEXANDRA LEAL ROA  
[alexandralealroa@hotmail.com](mailto:alexandralealroa@hotmail.com)

LUZ ESTELLA DIAZ  
[Luzstelladiaz2909@gmail.com](mailto:Luzstelladiaz2909@gmail.com)

Accionados:

BOGOTA DISTRITO CAPITAL - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

- SECRETARIA DE PLANEACION notificación electrónica en:  
[notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)
- SECRETARIA DE MOVILIDAD notificación electrónica en: [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)
- IDU
- SECRETARIA DE GOBIERNO notificación electrónica: [notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co](mailto:notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co)
- ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY notificación electrónica: [cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co)
- DEPARTAMENTO DE ESPACIO PUBLICO DADEP notificacion electrónica: [notificaciones-judiciales@dadep.gov.co](mailto:notificaciones-judiciales@dadep.gov.co)
- CONCEJO DE BOGOTA notificacion electrónica: [atencionalciudadano@concejobogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@concejobogota.gov.co)
- CONSTRUCTORA BOLIVAR notificación electrónica: [servicioalcliente@constructorabolivar.com](mailto:servicioalcliente@constructorabolivar.com)
- HGR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S. NIT 900.509.050-1 notificación electrónica: [hgarciaromerosas@hotmail.com](mailto:hgarciaromerosas@hotmail.com) [hgarciaromerosas@hotmail.com](mailto:hgarciaromerosas@hotmail.com)

- 
- GEOMETRICA TALLER DE ARQUITECTURA S.A.S. notificación electrónica: "geometrica.sas@gmail.com" [geometrica.sas@gmail.com](mailto:geometrica.sas@gmail.com)
  - CAR notificación electrónica sau@car.gov.co [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

Atentamente,



LUZ STELLA DIAZ AREVALO  
C.C. 52.07.6996



YOHANNA ALEXANDRA LEAL ROA  
CC 55.179.960

**ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:**

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

BOGOTA D.C.

Señor:

**JUEZ ADMINISTRATIVO REPARTO.**

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN POPULAR**

Accionante(s):

**LUZ ESTELLA DIAZ AREVALO Y YOHANNA ALEXANDRA LEAL ROA**

Accionado:

**BOGOTA DISTRITO CAPITAL - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**

- SECRETARIA DE PLANEACION
- SECRETARIA DE MOVILIDAD - IDU
- SECRETARIA DE GOBIERNO- ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
- DEPARTAMENTO DE ESPACIO PUBLICO DADEP
- CONCEJO DE BOGOTA
- CONSTRUCTORA BOLIVAR
- HGR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S. NIT 900.509.050-1
- GEOMETRICA TALLER DE ARQUITECTURA S.A.S.
- CAR
- SECRETARIA DE AMBIENTE

Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos:

- (i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad



**ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:**

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

**y prevención de desastres previsibles técnicamente**

**FIRMAS RECAUDADAS SOLICITANDO LA AV CASTILLA: MIL QUINIENTAS QUINCE FIRMAS (1.515) APOYANDO EL TEMA DE MOVILIDAD**

LUZ STELLA DIAZ AREVALO, ciudadana y EDIL de la LOCALIDAD DE Kennedy y YOHANNA ALEXANDRA LEAL ROA, líder social de la localidad de Kennedy, personas mayores de edad, identificadas como aparece al pie de mi firma, actuando como ciudadana en ejercicio de los derechos colectivos del territorio de CIUDAD TINTAL y residentes de la localidad de Kennedy, ANEXO RECOLECCION DE FIRMAS APOYANDO LA ACCION POPULAR acudo a su Despacho en ejercicio de la **ACCIÓN DE POPULAR** consagrada en el Art. 88 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 472 de 1998, en contra de:

Accionados:

**BOGOTA DISTRITO CAPITAL - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**

- SECRETARIA DE PLANEACION
- SECRETARIA DE MOVILIDAD - IDU
- SECRETARIA DE GOBIERNO- ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
- DEPARTAMENTO DE ESPACIO PUBLICO DADEP
- CONCEJO DE BOGOTA
- CAR
- CONSTRUCTORA BOLIVAR
- HGR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S. NIT 900.509.050-1
- GEOMETRICA TALLER DE ARQUITECTURA S.A.S. NIT 901.404.576-3

En virtud de los hechos y derechos solicitamos respetuosamente se nos concedan las siguientes:

**PRETENSIONES:**

1. Se proteja los derechos colectivos a: (i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de



**ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:**

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

2. Se ordene al Distrito realizar la inclusión en el **PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL** y a realizar todas las acciones y actos administrativos, y trámites precontractuales, contractuales y post contractuales para que quede en funcionalidad toda la **AV CASTILLA** que inicia desde la ALO SUR y termina hasta la AV BOYACÁ, la cual la localidad de Kennedy pide que quede en funcionamiento y dando conectividad de oriente a occidente a la comunidad de la UPL TINTAL NORTE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY y la ciudad.
3. Que se ordene al IDU realizar la compra o la expropiación por utilidad pública de la Reserva Vial Castilla a sus propietarios.
4. Que se incorpore en el inventario general de espacio público y bienes fiscales la Av. Castilla y se le de un Ruppi.
5. Que se ordene al Concejo de Bogotá a realizar el cupo de endeudamiento para generar los recursos, y presupuesto para que el Distrito pueda realizar la compra de predios, los diseños, construcción y puesta en funcionamiento de la **AVENIDA CASTILLA**.
6. Se ordene al Concejo de Bogotá en el ejercicio de sus funciones a desarrollar el control político necesario y suficiente a los planes parciales del Distrito desde hace 20 años a la fecha para que los ciudadanos no queden desprotegidos y sin control de los desarrollos urbanísticos aprobados por el Distrito Capital.
7. Que se le ordene al Consejo de Bogotá, entregar un informe anual a los ciudadanos de Bogotá del estado de avance de los planes parciales en especial en lo que refiere a las obligaciones y cargas urbanísticas a cargo del Distrito Capital.
8. Que el señor Juez Ordene la recuperación total del espacio público de la Reserva de la Av. Castilla desde la Alo sur hasta la Av. Boyacá, a la Alcaldía Local de Kennedy, inspecciones de policía en un término no superior a un año del fallo para que la sentencia no quede sin materializar.
9. Que en el caso concreto sea remitido a las autoridades competentes (Procuraduría, Personería, Fiscalía de ser necesario) para que determinen las



**ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:**

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

responsabilidades y sanciones y/o Alcaldía Local y funcionarios que por mas de 20 años omitieron las acciones pertinentes para materializar el plan parcial la Magdalena en especial con la Avenida Castilla.

10. Que se ordene a las entidades del Distrito que correspondan materializar las medidas cautelares emitidas por la CAR
11. Que se compensen los árboles talados sin permisos silviculturales por los privados que cometieron ecocidio sobre la Avenida Castilla, así como sin permisos y licencias se permitió el descapote y la remoción de capa vegetal sin las licencias y permisos ambientales de la autoridad competente CAR
12. A la secretaría de Ambiente que ordene la siembra de árboles en el predio otero de francisco predio cedido al Distrito y colindante de la AV CASTILLA y sobre la avenida Castilla desde su nacimiento, hasta la Av. Boyacá de árboles nativos ayudando a la conectividad de la Estructura Ecológica Principal y el Humedal Burro, Techo y Canales.
13. Que en tal virtud, se ordene al DISTRITO que adelanten las acciones para materializar para que cese la vulneración o puesta en peligro del derecho a \_ (i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

**REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

Bajo la gravedad de juramento allego a usted la prueba del radicado en los correos electrónicos en los que se le adelantó a cada uno de los accionados del requisito de procedibilidad.



## ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgo localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

geometrica.sas@gmail.com; Cor...	REFERENCIA: DERECHO DE PETICI...	Elementos e...	20/08/2024
ATENCION AL CIUDADANO; lamagda...	RE: DERECHO DE PETICIÓN COMO...	Elementos e...	16/08/2024
info@minambiente.gov.co	DERECHO DE PETICIÓN COMO RE...	Elementos e...	9/08/2024
sau@car.gov.co	REFERENCIA: DERECHO DE PETICI...	Elementos e...	9/08/2024
cdi.kennedy@gobiernobogota....	DERECHO DE PETICIÓN COMO RE...	Elementos e...	9/08/2024
correspondencia@supernotaria...	DERECHO DE PETICIÓN COMO RE...	Elementos e...	9/08/2024
dadepbogota@dadep.gov.co	DERECHO DE PETICIÓN COMO RE...	Elementos e...	9/08/2024
presidencia@concejobogota.go...	DERECHO DE PETICIÓN COMO RE...	Elementos e...	9/08/2024
servicioalcliente@constructorabolivar...	DERECHO DE PETICIÓN COMO RE...	Elementos e...	9/08/2024
servicioalciudadanoGEL@sdp.g...	DERECHO DE PETICIÓN COMO RE...	Elementos e...	9/08/2024
<input type="checkbox"/> hgarciaromerosas@hotmail.com	DERECHO DE PETICIÓN COMO RE...	Elementos e...	27/11/2024

No se recibió respuesta de constructora Bolívar, de Geométrica SAS, y de HGR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SAS

### HECHOS

EN CUANTO A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA REALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, DE MANERA ORDENADA, Y DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS NORMAS

1. Para impetrar la acción popular la suscrita radico el derecho de petición como requisito de procedibilidad a los acá accionados, algunas entidades respondieron, los privados guardaron silencio.
2. Que el 16 de septiembre de 2003 quedo publicado y vigente el PLAN PARCIAL MADALENA DECRETO 298 DE 2003.
3. Que dentro del documento instrumento denominado plan parcial la Magdalena, para desarrollar las viviendas de interés social de ciudad Tintal SM3 SI1 y los proyectos urbanísticos de nueva Castilla, Navarra, Castellón de los condes y otros que hasta la actualidad se están desarrollando quedo establecida la Avenida Castilla en el sistema de Espacio Público tal como lo señala el Art 4 del decreto 298 de 2003



**ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:**

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

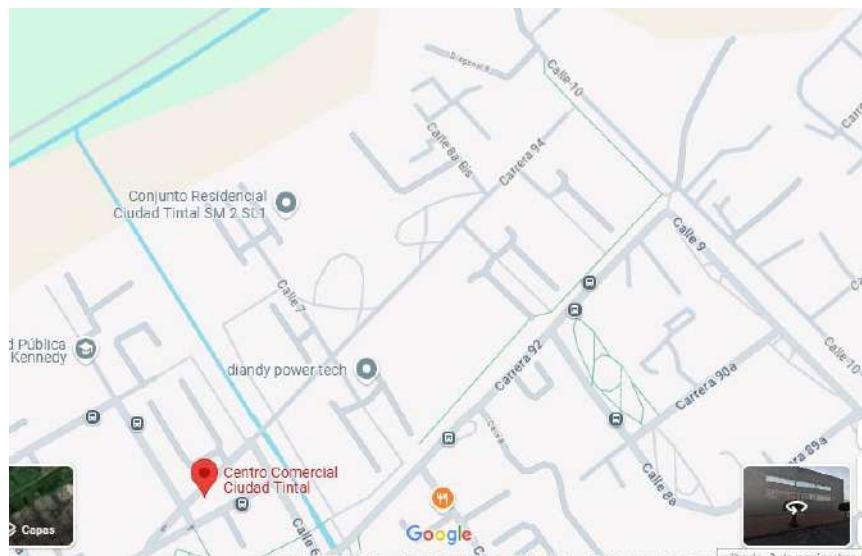
CAPÍTULO II

EL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 4.- CUADRO DE ÁREAS DEL PLAN PARCIAL:

			m2
1	ÁREA BRUTA PREDIAL	A.B.P.	03322.350.00
2	ÁREA NO URBANIZABLE	A.N.Ur.	140538.250.00
2.1	Laguna de la Magdalena		60879.890.00
2.2	Canal Cundinamarca		31576.070.00
2.3	Av. Longitudinal de Occidente		45607.050.00
2.4	Área 2		2475.240.00
3	ÁREA URBANIZABLE	A.U.	262784.10.00
4	ÁREA DE AFECTACIONES	A.A.	28161.920.00
4.1	Canal Castilla		14248.520.00
4.2	Canal La Magdalena		976.510.00
4.3	Avenida Castilla		12936.890.00
5	ÁREA NETA URBANIZABLE	A.N.U.	234622.180.00
6	ÁREAS DE CESIÓN	A.C.	96786.70.00

4. Que la comunidad por 21 años ha esperado el desarrollo del Distrito de este espacio en especial las personas que viven en las casas de interés social de Ciudad Tintal 1. Alrededor de 5 mil personas ya que no tienen sino una entrada una salida de por la 6 al lado del canal castilla tal como se observa en Google maps al dar concepto de búsqueda canal castilla ciudad Tintal. Se observa que la entrada a esa población es únicamente por la carrera 94 en ese polígono hay más 12 conjuntos residenciales de casas de interés social aunado al nuevo colegio Teresa Martínez Varela



**ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:**

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

5. Que la comunidad se organizó y participó incluyendo a la suscrita ciudadana en todos los debates de POT que se dieron en diferentes períodos hasta que la Avenida Castilla quedó incluida en el POT Bogotá Reverdece 2022-2035 (Decreto 555 de 2021).
6. Desde que la comunidad compró las viviendas han sido los vecinos del territorio quienes ejercieron el cuidado de las mismas y el Distrito quien cuando la comunidad lo solicitaba podaba y sembramos inclusive árboles con el Jardín Botánico en este espacio, que fue utilizado como parque además para elevar cometas con las familias



7. En el 2022 cuando ya la avenida estaba en el POT



ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente



Encontramos que el DISTRITO en cabeza del IDU refiere que la avenida castilla en la respuesta a los derechos de petición como requisito de procedibilidad para la acción popular acepta abiertamente que el proyecto de la avenida castilla esta priorizada para el **2032 en cuanto a los diseños y su construcción en el 2036** siendo contrario a la aplicación del plan parcial sobre el que se le otorgo el permiso a las constructoras para densificar el territorio, y la población supera los 10 mil habitantes en la UPZ TINTAL NORTE, CALANDAIMA, estas dos de la UPL TINTAL NORTE donde esta ubicado el desarrollo del PLAN PARCIAL LA MAGDALENA



## ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

**Respuesta a las preguntas 3, 4, 13, 23 y 24:** Para el desarrollo de la malla vial arterial, que es la conformada por las vías de mayor jerarquía en la ciudad y que permiten la accesibilidad urbana, regional y de conexión con el resto del país, el IDU tiene como marco de acción los siguientes instrumentos y normatividad:

Con base en lo anterior, le informamos que la construcción de la Avenida Castilla (AC 8) entre la Avenida Agoberto Mejía Cifuentes (AK 80) y la Avenida Longitudinal de Occidente ALO Roberto Camacho Weverberg, localidad de Kennedy, de su interés, no está incluida en el listado de obras contempladas en los Acuerdos Distritales antes mencionados, ni en ningún programa de obras previstas por el IDU para realizar en el corto o mediano plazo.

Ahora bien, en el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial - POT, adoptado mediante el Decreto 555 de 29 de diciembre de 2021, que se reitera, es el instrumento que define la priorización de las obras de infraestructura vial en el Distrito Capital; quedó establecida la construcción de la Avenida Castilla (AC 8) entre la Avenida Agoberto Mejía Cifuentes (AK 80) y la Avenida Longitudinal de Occidente ALO Roberto Camacho Weverberg, localidad de Kennedy, en el

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 196 opción 1 cualquier irregularidad.

Ctra. 30 N° 25-40  
piso 5, of. 5137 / SuperCede piso 2

Archivo Central de la SDCP  
Cra 21 #988-90 ext. 9014-9018

PEX: 238 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2160 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 627 de 1993.



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Fol  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2024-83219 No. Radicado inicial: 50601  
No. Proceso: 2410775 Fecha: 2024-10-29 13:30  
Término: YOHANNA ALEXANDRA LEAL RODA  
Dep. Radicación: Subdirección de Planes Maestros  
Clase Doc: Señal Tipo Doc: Oficio de salida Consec: 10  
J00000

largo plazo, para iniciar los estudios de preinversión, los diseños y adquisición predial en el 2032 y la construcción en el año 2036.

8. Encuentra la comunidad vulnerado los principios constitucionales a la convivencia pacífica y al justo orden, la justicia, la dignidad humana, la prevalencia del interés general, la seguridad jurídica, por cuanto el Distrito emitió un plan parcial en el 2003 para el desarrollo de la Magdalena, el cual legitimó y legalizó las licencias de construcción de propiedad horizontal que densificó el territorio, pero a la vez el Distrito por omisión y luego dejadez administrativa no desarrollo los espacios que además como la AVENIDA CASTILLA constituye la vía principal del plan parcial la Magdalena, dejando pasar la entidad encargada del caso IDU por más de 22 años sin desarrollar la avenida que comunica de oriente a occidente y viceversa a más de 10 mil familias de la localidad y la única vía del proyecto de viviendas de interés social de CIUDAD TINTAL SL 1



**ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:**

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

**Imagen 1 Trazado de La Avenida Castilla y la Zona de Reserva de la Red de Infraestructura Vial Arterial**



Fuente de la imagen respuesta del derecho de petición como requisito de procedibilidad y definición de situación jurídica de la Av Castilla entidad planeación No. Radicación: 2-2024-59568 No. Radicado Inicial: 1-2024- 42738 **No. Proceso:** 2401161 **Fecha:** 2024-10-10 07:45 **Tercero:** YOHANNA ALEXANDRA LEAL ROA **Dep. Radicadora:** Subdirección de Planes Maestros

Señor Juez la imagen prueba que la avenida castilla nace en Castilla a la altura de la av Boyacá parte que está construida y termina en la Alo sur justamente en ciudad Tintal en el SL 1 en los proyectos urbanísticos de interés social que no tienen acceso de vías mas que el voxcouver del canal castilla que si llega a caerse no tiene acceso ambulancias, ni bomberos, ni tampoco ninguna autoridad de emergencias para poder ingresar a las mas de 5 mil viviendas habitacionales de estrato 1 y 2 del PLAN PARCIAL LA MAGDALENA.

9. Agrego esta imagen que hace parte de las pruebas al señor Juez donde los solicitantes del desarrollo Urbanístico del plan parcial Magdalena reconocen en la Av. Castilla como la vía principal para la accesibilidad de la movilidad de



## ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

las viviendas que del proyecto son de interés social con el resto de la localidad de oriente a occidente y vs

### Accesibilidad:

Se deben considerar dos situaciones al respecto: El estado actual y el las condiciones futuras luego de la construcción de las vías del plan vial que tienen relación con el predio.

Actualmente el elemento urbano más significativo de conexión del predio con la malla vial principal y secundaria es la Calle 6 C. Esta vía corre paralela al canal Castilla y a la Alameda El porvenir. Conecta el extremo sur del predio con la Avenida Ciudad de Cali Carrera 96 a la altura de la Biblioteca El Tintal y su parque (Parque Urbano 14). Se halla parcialmente construida y pasa tangente a la urbanización Parques del Tintal, la cual tiene ya desarrollados varios lotes con vivienda multifamiliar.

Otro acceso que funciona actualmente es una calle aún sin pavimentar y que corre paralela al canal la Magdalena (hoy un vallado) alimentando en su recorrido una precaria zona de bodegas.

En el futuro el acceso principal se dará a través de las Avenidas Castilla y Tintal que se conectan con las Avenidas Ciudad de Cali y de las Américas respectivamente. Por tratarse de vías del plan vial garantizarán la integración del predio con el resto de la ciudad.

Ver plano e informe del estudio de tráfico.

Fuente: DOCUMENTO TECNICO PLAN PARCIAL LA MAGDALENA soporte del radicado aprobado por planeación Distrital para aprobar el plan que hace parte del concepto técnico prueba aportada

### PLANEACION DISTRITAL D.A.P.D.

Fecha: 2001/10/31 - 10:40:39 AM Flatt: **2-2001-20869 S**

Ref#: 1-2001-21123 - Trámite: CONCEPTO TECNICO Medio: ME

Actividad: RESPUESTA Folios: 7 Anexos: LO ANUNCIADO Zona: KENNEDY

Destino: MIGUEL ORTEGA SAMPER

Copia A:



**ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:**

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente



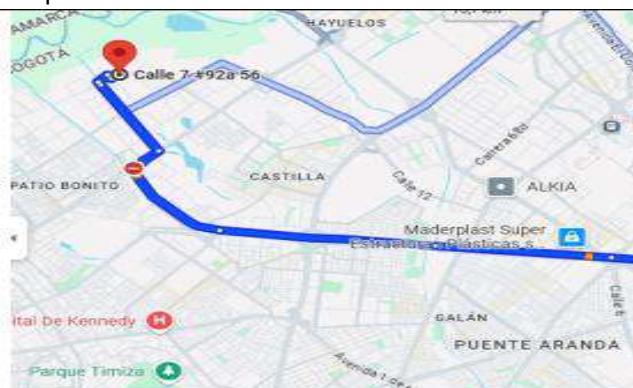
Departamento Administrativo  
**PLANEACION**  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

- Sur: Predios Fundación Otero de Francisco – Caisa y Campo Alegre Londoño (proyecto urbanístico Parques del Tintal, plano K37/4-00 y 01)
- Occidente: Predio Hacienda San Ignacio.
- Oriente: Predio Santa Helena.

**B) Zonas de reserva para el desarrollo de los sistemas generales que inciden en el área, se indican en el plano anexo Nº2 y en el cuadro siguiente.**

SISTEMAS GENERALES	PROYECTOS	ENTIDADES COMPETENTES	OBSERVACIONES
<b>SISTEMA VIAL Y SECCIONES</b>	Avenida Longitudinal de Occidente ALO V-0 de 100 metros de sección, perteneciente a la Malla arterial principal, Subsistema de integración ciudad región y Avenida Castilla V-3 de 30 metros de sección. Malla arterial complementaria.	D.A.P.D.	Pendiente diseño y ejecución de trazado de la Avenida Castilla. IDU y DAPD, Subdirección de Infraestructura y espacio Público. El diseño de la Avenida Longitudinal de Occidente, podrá ser consultado en la Gerencia de Planes Parciales.

10. ACCESIBILIDAD DE CIUDAD TINTAL I: Avenida de las Américas Continúa hacia Avenida de las América, girar levemente a la izquierda siguiendo por la Avenida Ciudad de Cali y se continúa por Calle 6d hacia al sitio



11. La avenida Castilla es la avenida principal para las viviendas de interés social del proyecto inmobiliario aprobado por el DISTRITO en el 2003 y que a la fecha no ha desarrollado, toda vez que es principal vial para garantizar la accesibilidad vial es el determinado como avenida castilla en el proceso de



**ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:**

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

legalización y aprobación del DECRETO 298 DE 2003 y que nace desde la ALO SUR hasta la avenida Boyacá.

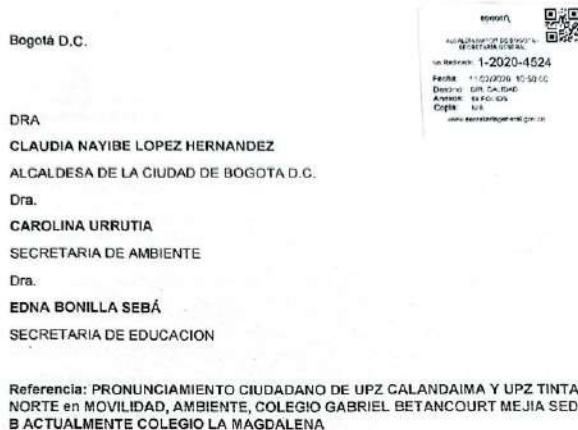
12. Señor juez de tal suerte que el ESTADO en cabeza del DISTRITO CAPITAL y sus entidades se quedaron con la aprobación para legalizar la densificación de viviendas en la zona a favor de los privados que desarrollaron el plan parcial, pero dejaron a la comunidad en especial la de las viviendas de interés social sin el acceso principal a sus viviendas lo que ha ocasionado en 22 años vicisitudes y omisiones
13. La ciudadanía en virtud del estado social de derecho ve como se quiebra el principio de buena fe, el principio de la moralidad pública y el de participación ciudadana en los procesos administrativos.
14. Lo anterior teniendo que han pasado mas de 21 años que desde que se aprobó el plan parcial el Distrito señaló que desarrollaría la avenida castilla
15. Sin embargo, el abandono del estado en cabeza del Distrito capital es absoluto
16. **Vulnera el principio constitucional y administrativo de priorizar las necesidades de los ciudadanos y la participación toda vez que en respuesta del IDU y PLANEACIÓN no contabilizaron cuantos ciudadanos participaron en el PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL del actual Gobierno para pedir la Av. castilla y refieren que se priorizan desde las entidades como la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Movilidad y el IDU pero no con la concertación de las entidades.**
17. Desde el 2020 radicamos conjuntamente la suscrita con otros líderes y firmas ciudadanas la solicitud además de la apertura de la calle 9 hacia la Av. Alo para que logre la conectividad del colegio en esa época Gabriel Betancourt Mejía sede B ahora Colegio Teresa Martínez de Varela (ied) sin que a la fecha tengamos respuesta de esa conectividad ya que sumado al desarrollo de viviendas tenemos que el centro educativo que alberga gran cantidad de menores de edad necesitan acceso al colegio de manera que las rutas de colegio públicas o privadas puedan acceder fácilmente.
18. Señor Juez debido a la falta de acceso de la av Castilla las rutas de los jóvenes que son del sector del Tintal no quieren prestar el servicio por los trancones y llegan a recogerlos a las cuatro de la mañana.
19. El 22 de octubre de 2024 se realizó el debate de control político en la JAL de la Localidad de Kennedy por citación que realizare la PRESIDENTA DE LA CORPORACIÓN LUZ ESTELLA DIAZ acta que hace parte de las pruebas donde se evidencia que negligencia del Distrito para que las peticiones ciudadanas que datan de 2020 sean atendidas.
20. Solicitamos su apoyo para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Tintal, ya que la omisión en cabeza de la administración Distrital a generado dejadez y a la comunidad pasando vicisitudes.



## ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

21. Hace parte de las pruebas el derecho de petición radicado 1-2020-4524 del 11 de febrero de 2020 cuando mas de 757 personas firmaron apoyando la solicitud para que el Distrito incluyera la avenida castilla para que conectara de oriente a occidente y ayude a 4 UPZ de la localidad sin que a la fecha hayamos tenido una respuesta



Permitanos ir más allá y desde ya señalar la importancia que para los ciudadanos de TINTAL, CASTILLA, será pedirle que quede incluido en su PLAN DE DESARROLLO los proyectos en reservas viales existentes para lograr al fin una movilidad articulada y no detenida frente al desarrollo de tres acciones viales más:

1. La Prolongación de la avenida Américas para conectarla a la ALO
2. El desarrollo de la Avenida Castilla que tiene la reserva vial y que conectaría de oriente a occidente a Kennedy ya que atraviesaría más de cuatro UPZ
3. El desarrollo de la calle 9 hacia la AV ALO y que conectaría al Colegio Público denominado GABRIEL BETANCOURT SEDE B y ahora llamado COLEGIO LA MAGDALENA

Frente a estas peticiones formales, consideramos que los sueños de los ciudadanos se pueden materializar cuando somos escuchados en nuestras necesidades, el saber que tenemos la esperanza de mejorar los tiempos de recorridos, para tener calidad de vida con nuestras familias nos hace soñar y tenemos el ejercicio que realizamos hace ocho años atrás y que vemos materializado con la Avenida Guayacanes.

Contarle que nuestros niños tienen jornadas largas ya que las rutas en el sector llegan a las cuatro y media de la mañana por evitar los trancos siendo que entran a las siete de la mañana esto es inhumano pero necesario para que puedan acceder a educación.

EN CUANTO A LOS HECHOS QUE VULNERAN (I) EL GOCE DE UN AMBIENTE SANO Y LA EXISTENCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO (II) EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO; (III) LA SEGURIDAD Y



**ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:**

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

**SALUBRIDAD PÚBLICAS Y (V) MORALIDAD ADMINISTRATIVA (VI) EL ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS Y PRESTACIÓN EFICIENTE. (VII) EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE**

22. Ambientalmente tenemos que desde el 11 de febrero de 2020 la suscrita con otros líderes del territorio radicamos a la administración Distrital la solicitud de que los desarrolladores en un espacio entregado como cesión al Distrito fuera desarrollado como un parque ambiental que se desarrollaría en el espacio entregado como carga urbanística que hace parte o queda al lado de la Avenida Castilla pero a la fecha no han desarrollado la siembra de árboles, que ayudarían a la conectividad de la Estructura ecológica principal con el río Fucha, con el Bosque Bavaria, con el Humedal Burro y Humedal Techo cercanos y conectados. Anexo como prueba el derecho de petición con 757 firmas documento ya referido y que hace parte de las pruebas de las solicitudes ciudadanas que no han tenido respuestas por el Distrito frente a la movilidad y el tema ambiental.

23. Ahora frente a la reserva vial tenemos que hasta noviembre los dueños eran la sociedad Ortega Nieto, actualmente son Tenemos que por 21 años los ciudadanos han tenido la tenencia material de la reserva Av. Castilla en el punto que nace esta avenida en el certificado de libertad y tradición No. Matrícula: 50C-1585687

Impreso el 3 de Noviembre de 2024 a las 03:18:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: FONTIBÓN VEREDA: FONTIBÓN  
FECHA APERTURA: 10-11-2003 RADICACIÓN: 2003-103468 CON: ESCRITURA DE: 31-10-2003  
CÓDIGO CATASTRAL: AAA0173JXTDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACIÓN  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 14453 de fecha 20-10-2003 en NOTARIA 29 de BOGOTÁ D.C. AVENIDA CASTILLA- PLAN VIAL (V-3) con area de 12.936.88 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1994).

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE: %

**COMPLEMENTACION:**

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. FIDEICOMISO LA MAGDALENA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ORTEGA NIETO Y CIA. LTDA. POR ESCRITURA 2722 DE 27-03-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 050-158099. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ORTEGA DE KINNANE Y CIA. S EN C. POR ESCRITURA 4028 DE 27-11-85 NOTARIA 10 DE BOGOTÁ. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN PABLO ORTEGA GOMEZ Y CIA. S.C.A. POR ESCRITURA 3498 DE 20-08-73 NOTARIA 14 DE BOGOTÁ. TRANSFORMADA LA SOCIEDAD POR ESCRITURA 2347 DE 27-11-78 NOTARIA 18 DE BOGOTÁ.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

2) AC 8 94 02 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION AVENIDA CASTILLA - PLAN VIAL (V-3)

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA.

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**  
50C - 1585681



**ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:**

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

24. Ahora señor Juez en el 2023 en enero apareció un invasor de parte de la Av. Castilla que hasta agosto de este años 2024 supimos que se denominan GEOMETRICA SAS y que a la fecha **tiene secuestrados 4 RUPPI** (Espacio entregado al Distrito y hace parte del inventario).



25. Quienes permitieron el ingreso de ese invasor al predio en el tercer intento fue la contratista de espacio público de la época de la alcaldía local de Kennedy, señalando que el espacio era privado, y con apoyo de la policía del CAI TINTAL estos invasores ingresaron al predio ruppi 3530-4, 3952-7, 39530-2 y 3952-6 fuente DADEP mapa digital de la UAECD

26. De igual manera en el 2023 los invasores talaron sin permisos y licencias ambientales 25 arboles nativos tenemos informe técnico de la CAR y en diciembre de 2023 la CAR cerro la investigación de manera oscura por cuanto no reunía los requisitos para el cierre hecho que referí revisión por no tener justificado debidamente la motivación del cierre sin embargo al ser única instancia se mantuvieron teniendo que la Sociedad Ortega Nieto que aparece en el certificado de libertad y tradición era una persona jurídicamente liquidada. Administrativamente la norma en la que se fundamentó no refiere que se den por terminado por inexistencia de liquidación en el caso de personas jurídicas. Por el contrario, la norma citada refiere taxativamente, por muerte de la persona natural investigada, por inexistencia del hecho, que no sea imputable al presunto investigado, y que la actividad este legalmente amparada así:



**ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:**

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

---

**"ARTÍCULO 9. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA**



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321 - Commutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 8011 <https://www.car.gov.co>  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

GDO-PR-05-FR-06 VERSIÓN 5 10-07-2020

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artículo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.

Pág. 1 de 2 Rad: 01232023942



**Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR**  
Dirección Regional Bogotá D.C. - La Calera  
República de Colombia

**AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:**

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."**

27. Ante la paquidérmica actuación de las entidades que tienen a cargo la defensa de lo público y la atención a las necesidades básicas como el derecho de movilidad, la calidad de vida, ya que además de no contar con la vía principal no tenemos alimentadores en las viviendas de interés social lo que hace que la gente se exponga en temas de seguridad teniendo ya casos de vulneración toda vez que en la reserva vial castilla en un hecho de conocimiento público se vulnero en el delito de acceso carnal violento a una menor de edad el 1 de noviembre de 2023
28. Aunado a la falta de moral pública al permitir que terceros sin derechos lleguen a invadir el espacio público de la reserva vial castilla, además de que se permita esa invasión, señalando que la omisión y la falta de actuar en un debido proceso, en el ejercicio de celeridad han dejado a la comunidad expuesta de los invasores al ver que no pasaba nada por parte de las entidades avanzaron con el detrimento ambiental, hemos de señalar que a pesar de que queremos la avenida castilla no es menos cierto que queremos que la vida y los ecosistemas se protejan y se realicen los procesos de ley, al punto que este año 2024 los invasores realizan el descapote del predio la remoción de la cobertura vegetal.



**ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:**

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

29. Hecho además confesado en la diligencia de inspección de policía 8C sin que nada pasara por parte de la autoridad de policía y que la Alcaldía de Kennedy tenga otro proceso por solicitud ciudadana en la inspección 8 A sin que en un año diez meses se haya adelantado diligencia, lo que ocasiona detrimiento no solo público sino además que parece que están dejando que el paso del tiempo luego sea el tema de que los invasores señalen una posesión, derecho que no tienen a la fecha de presentación de esta demanda de protección colectiva constitucional.
30. Como líderes de la localidad y teniendo en cuenta las competencias ambientales radicamos la solicitud de proceso sancionatorio a la CAR por estos hechos y esta vez hubo RESOLUCIÓN DRBC No. 01247000172 de 23 OCT. 2024 Por medio de la cual se impuso una medida preventiva, se abre una indagación preliminar y se toman otras determinaciones, sin que a la fecha la alcaldía haya materializado la medida que esta en firme ya que no tiene reposición u apelación y que allegamos como prueba junto a los informes técnicos.
31. La alcaldía Local de Kennedy extrañamente el mismo día de notificarse esta resolución a la presente YOHANNA ALEXANDRA LEAL ROA, en respuesta a derecho de petición refieren que no encontraron descapote siendo esa respuesta que además le da a la Personería Local cuando la Car ese mismo día posteriormente notifica el inicio del proceso sancionatorio y conforme a las pruebas y la visita técnica que la CAR realizó al mismo predio Informe Técnico DRBC No. 0996 de 26 SEP. 2024 Queja Ambiental Afectación Recurso Suelo la cual aporto

Y mientras la Alcaldía Local señalaba concomitantemente:



**ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:**

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

**Asunto:** Respuesta, Derecho de Petición

**Referencia:** Respuesta Solicitud N°. 20245810167622

Radicado interno SINPROC No. 0507900 de 2024

Cordial saludo,

Esta Alcaldía ha recibido el radicado 20245810167622, del asunto, mediante el cual solicita “(...) En cumplimiento de las funciones de reeduría que competen a este ente de control, especialmente las de promulgar y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, en los términos del Artículo 77 del Acuerdo Distrital 755 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución Interna 473 de 2017, que desarrolla el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, de manera respetuosa y atenta, me permite trasladar por competencia la solicitud remitida por la ciudadana YOHANNA ALEXANDRA LEAL ROA, en la cual manifiesta lo siguiente:

“Asunto: entrega de petición y de pruebas del descapote sin licencia ambiental y el uso de un grupo de seguridad que presuntamente no es una empresa de vigilancia privada y amedranta a la comunidad del Tintal” (SIC)

Los documentos que se allegan al parecer se relacionan con un trámite que se adelanta en la Inspección 8C de Policía de la Localidad de Kennedy y sobre el cual se solicita se informe a esta Personería Local:

- El número de la actuación que corresponda
- El estado actual y fecha de la próxima audiencia.

Se anexan para su conocimiento los documentos allegados en dieciocho (18) folios. (...)", nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:



## ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20245831448871

Fecha: 15-10-2024

**\*20245831448871\***

Página 2 de 3

La Constitución Política consagra en el artículo 2, que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general, así mismo el artículo 82 de la Carta Política determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.

Así mismo, de conformidad con las competencias señaladas en el artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 del 2021, artículo 11 numeral 9 señala las atribuciones que le corresponden a los alcaldes locales en esta materia, así:

*"Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales."*

De acuerdo con los requerimientos del peticionario y teniendo en cuenta las competencias de cada entidad según lo anteriormente dicho, desde el Área Político Jurídico de la Alcaldía Local de se procede con lo siguiente:

Desde el Equipo del Grupo Político Jurídico Ambiental de la Alcaldía Local de Kennedy de la Alcaldía Local de Kennedy realizamos una visita de inspección el 23 de septiembre de 2024 al predio ubicado en la Avenida Calle 8 No. 94-02, barrio Tintal, durante la visita no se evidencia intervención de actividad de descapote en el predio, tampoco desnivel por excavación, al indagar a quien ostentó la calidad de administrador aclaró que no se realizó un descapote sino una limpieza profunda del lugar debido a la presencia de pasto alto, que estaba generando problemas con roedores en el área.

Conforme lo anterior, la profesional de la Alcaldía Local de Kennedy, le advirtió al mencionado administrador que para realizar la actividad de descapote o cualquier otra actividad de carácter ambiental requiere la obtención ~~previa de una licencia u/o permiso conforme a lo establecido mediante la ley 1801 de 2016 el Decreto 555 de~~

Por lo cual para la comunidad estas actuaciones son gozan de ética y moral pública frente a los derechos colectivos y ante la verdadera situación donde es la Alcaldía Local la que por no realizar las acciones dentro del debido proceso y el marco de sus competencias la que ha expuesto a la ciudadanía a la dejadez estatal.

Y frente a situaciones donde los conceptos técnicos de la CAR Y las medidas cautelares quedan sin materializar y proteger los derechos colectivos



**ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:**

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

**Queja Ambiental Afectación Recurso Suelo**

Consultado el sistema cartográfico oficial del Distrito Capital "Mapas Bogotá" (<https://mapas.bogota.gov.co/#>), el predio identificado con CHIP AAA0179JXTD y matrícula inmobiliaria 050C01585687, hace parte del corredor del proyecto vial denominado "AVENIDA CASTILLA" (AC 8), vía de doble sentido con dos carriles por calzada (ver siguiente imagen).



**ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:**

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

De acuerdo con lo observado en la visita técnica se procede a calcular el material de cobertura vegetal herbácea (pasto Kikuyo) y suelo orgánico removido en el predio con CHIP AAA0179JXTD con un volumen aproximado de 5.011,3 metros cúbicos.

**Imagen 3 Fuente entregada por la comunidad al momento de la visita, donde se observa remoción de cobertura de capa vegetal herbácea pasto Kikuyo en las coordenadas E 4871641 N 2072494**



32. Ahora el DADEP, solo inicio la acción por solicitud ciudadana de recuperación de un Rupi haciendo falta recuperar los otros 3 Rupis y quien permitió fueron desde la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY una ex contratista de esa Alcaldía con complicidad de la policía del territorio. Se ha vulnerado la moralidad pública y han permitido que los bienes públicos debidamente inventariados al Distrito en la actualidad estén secuestrados por un privado que no es el dueño de parte del predio que hace parte de la reserva vial AVENIDA CASTILLA de acuerdo al uso de suelo señalado en el POT y en el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN
33. Dejamos constancia que al momento de presentar esta acción GEOMETRICA SAS no aparece como DUEÑO DEL PREDIO y que la ALCALDIA LOCAL y el ESTADO no ha realizado acciones tendientes desde hace 21 años para adelantar las actuaciones administrativas para la compra del predio, estudios y diseños que en la época del 2003 están los oficios se estaban gestionando por parte del IDU pero desconocemos quien freno o las razones para que el DISTRITO NO ACTUARA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.



## ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

34. Dejamos constancia que GEOMETRICA SAS la comunidad no los reconoce como vecinos y tienen una tenencia ilegal a la fecha por lo cual no tienen derechos sobre el predio.
35. Estamos en Riesgo toda vez que además de eso quienes son invasores han contratado un grupo que no es una empresa de vigilancia y que haciendo uso de armas mantiene a la comunidad con miedo y se sienten amenazados al transitar, de tal suerte que ya dos líderes del sector resultaron impactados con armas de fuego y el intento de homicidio se encuentra denunciado ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
36. Señor Juez para el 5 de noviembre de 2024 aparece ahora registrados los que llegaron en el 2023 como invasores ahora como propietarios de la reserva vial castilla.
37. Si llegare a suceder un desastre natural por inundación al estar en la ronda del río Bogotá, el canal castilla, el canal magdalena y teniendo mas de 5 mil familias y un colegio sin salidas vehiculares solo un voxcoulever rogamos que se proteja antes que pase un desastre y que no tengamos como acceder además a las entidades de riesgos y desastres estamos secuestrados en la densificación y en la terminación de la localidad.

## DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS Y AMENAZADOS

De acuerdo con los hechos mencionados los derechos que están amenazados son

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

Los anteriores están siendo vulnerados por más de 21 años cuando el Distrito emite un plan parcial que solo sirve de licencia de construcción para los constructores, pero no se preocupa el Distrito por ejecutar los espacios que para mejorar la calidad de vida de las familias que requieren el desarrollo de la Avenida Castilla, además con ocasión a la densificación de las licencias de urbanismo con ocasión al plan parcial La Magdalena



## ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

De igual forma esa decisión ha permitido que terceros estén además vulnerando la tenencia y cuidado de las comunidades sobre la reserva vial y sobre todo que están llegando terceros a talar, a descapotar la reserva sin que exista licencias o permisos por parte de la autoridad ambiental.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de derecho de la acción popular se encuentran en la Constitución Política de 1991, en el artículo 88, y en las Leyes 472 de 1998 y 1425 de 2010.

### JURISPRUDENCIA

#### ACCIÓN POPULAR – Derechos colectivos a una vivienda digna, salubridad y seguridad pública, solicitud procedente / DERECHO COLECTIVO A UNA VIVIENDA DIGNA / DISTRITO CAPITAL / GRANAHORRAR / URBANIZACIÓN EL TRIGAL SUR

MANUEL JOSE PEREZ y Otros, por conducto de apoderado instauraron la presente acción popular contra el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, Dirección de Prevención de Desastres, UPES; la Constructora Ecuatorial Ltda.; la Corporación de Ahorro y Vivienda "GRANAHORRAR"; y las Cajas de Compensación Familiar CAFAM, COMFENALCO y COMPENSAR por considerar vulnerados los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a evitar el daño contingente, a la seguridad y salubridad pública, a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. El Perito Arquitecto nombrado por el fallador de instancia para rendir peritación en relación con el predio El Trigal cumplió su cometido indicando que practicó visita al inmueble el 12 de mayo de 2001. La totalidad de las obras de urbanismo y las viviendas están erigidos en un terreno de ladera cuyas características morfológicas superficiales están a la vista. Se observó un suelo altamente erosionado y erosionable, que presenta deslizamientos, uno de los cuales en proceso, está localizado en el perfil vertical sobre el cauce de la quebrada que conforma uno de los linderos del predio. Para la Sala no cabe duda de que el Distrito Capital, a través de sus dependencias, estaba en la obligación de velar porque no se construyera sin la licencia correspondiente y, una vez expedida la licencia de urbanización, porque la Constructora cumpliera con los compromisos adquiridos respetando las recomendaciones relacionadas con la sismoresistencia y la estabilidad de las obras. Así las cosas fuerza



## ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

concluir que los graves daños ocasionados en las viviendas de los actores tienen origen en la falta de un estudio técnico serio en materia de suelos y cimentación, falla cuya responsabilidad se encuentra en cabeza de la Constructora Ecuatorial Ltda. y en las autoridades distritales que estaban obligadas a vigilar el cumplimiento de las recomendaciones sobre la construcción de las viviendas, máxime si se tiene en cuenta que se trataba de soluciones de interés social. En criterio de la Sala no sólo la Constructora Ecuatorial Ltda., primera responsable, sino la Alcaldía Mayor del Distrito Capital son responsables por la vulneración y amenaza de los derechos colectivos reseñados en la demanda. La Sala comparte la decisión a la que arribó el a quo después del juicioso análisis de la problemática planteada y, por ende, concluye que la acción incoada tiene prosperidad y que el incentivo otorgado está conforme al trabajo realizado; igualmente está de acuerdo en la verificación del cumplimiento de esta providencia por parte del Comité de Vigilancia integrado, según la sentencia, por la magistrada ponente, el agente del Ministerio Público, el apoderado del actor popular, y el Representante de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

## MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio. Derecho / DERECHO COLECTIVO A LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Alcance. Supuestos en que se amenaza o vulnera

Resulta importante señalar que a la luz de la Constitución Política, la moralidad administrativa ostenta naturaleza dual. En efecto, funge como principio de la función administrativa (Constitución Política, artículo 209 y ley 489 de 1998, artículo 3) y como derecho colectivo. En el primer caso, esto es como principio, orienta la producción normativa infra-constitucional e infra-legal a la vez que se configura como precepto interpretativo de obligatoria referencia para el operador jurídico; y como derecho o interés colectivo, alcanza una connotación subjetiva, toda vez que crea expectativas en la comunidad susceptibles de ser protegidas a través de la acción popular, y así lo ha reconocido esta corporación en fallos anteriores. Así las cosas, la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa ha señalado que el derecho colectivo a la moralidad administrativa puede resultar vulnerado o amenazado cuando se verifiquen varios supuestos. En primer lugar, resulta necesario que se pruebe la existencia de unos bienes jurídicos afectados y su real afectación. Al entender de esta Sala dichos bienes jurídicos comprenderían la buena fe, la ética, la honestidad, la satisfacción del interés general, la negación de la corrupción, entre otros; y habrá lugar a que se configure de forma real su afectación, si se prueba el acaecimiento de una acción u omisión, de quienes ejercen funciones administrativas, con capacidad para producir una vulneración o amenaza de dichos bienes jurídicos, que se genera a causa del desconocimiento de



## ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

ciertos parámetros éticos y morales sobre los cuales los asociados asienten en su aplicación". Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido que la moralidad administrativa no se predica únicamente del "fuero interno de los servidores públicos, sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad". En segundo término, la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa han reiterado que la vulneración a la moralidad administrativa supone generalmente el quebrantamiento del principio de legalidad. (...) Por último, la jurisprudencia ha reiterado que la vulneración de la moralidad administrativa coincide con "el propósito particular que desvíe el cumplimiento del interés general al favorecimiento del propio servidor público o de un tercero", noción que sin duda se acerca a la desviación de poder.

[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/2019pr/Tomo3/25000-23-25-000-2002-2922-01\(AP\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/2019pr/Tomo3/25000-23-25-000-2002-2922-01(AP).pdf)

**SEGURIDAD Y PREVENCION DE DESASTRES** - Es contemplado en la Ley 472 de 1998 como patrimonio común y público / **DERECHO AL PATRIMONIO PUBLICO** - Comprende la seguridad y prevención de desastres / **DESASTRES** - Son los daños o alteraciones graves de las condiciones normales de vida en un área geográfica determinada / **DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES** - Es eminentemente preventivo para garantizar la protección de los residentes en el país La seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente es contemplado en la Ley 472 de 1998 como patrimonio común y público, derecho colectivo que debe ser protegido cuando sea amenazado, vulnerado o agravado. Esta norma consagra la necesidad de su defensa y divulgación. El Estado comenzó a asumir su función de ente planificador en la materia con la creación de la Dirección General para la Prevención y Atención de Desastres y la conformación de Comités Regionales y Locales de Emergencias, dentro del marco jurídico institucional de la Ley 46 de 1988, del Decreto Ley 919 de 1989 y el Decreto 93 de 1998. Los desastres, objeto del derecho colectivo en estudio, son los daños graves o alteraciones graves "de las condiciones normales de vida en un área geográfica determinada, causada por fenómenos naturales y por efectos catastróficos de la acción del hombre en forma accidental, que requiera por ello de la especial atención de los organismos del Estado y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social". En consecuencia, el contenido del derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles es, eminentemente preventivo, pues busca garantizar la protección de los residentes en el país, adoptando las medidas como el desalojo, la reubicación, ayudas en dinero o en especie requeridas, ante la inminencia o posibilidad de un fenómeno desestabilizador. **SERVICIO DE ALCANTARILLADO**



## ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

**SANITARIO Y PLUVIAL** - La razón de la negativa de su instalación por la EAAB no es absoluta porque los riesgos no son los mismos en los barrios afectados / **DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCION DE DESASTRES** - La amenaza de inundación es en principio justificación para no instalar el servicio de alcantarillado / **AMENAZA DE INUNDACION EN BARRIOS DE BOGOTA** - Al no ser posible utilizarlos como vivienda podría justificar la no instalación del alcantarillado / **REUBICACION DE LA POBLACION DE LA RIBERA DEL RIO TUNJUELO** – Plazo de una año De lo anterior se desprende que la negativa de la empresa demandada en la instalación del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial se debe al riesgo al que están expuestos los habitantes de los barrios La Playa I, La Playa II y El Preciso, pues se encuentran dentro de la ronda técnica del río Tunjuelito. Es decir, la negativa está justificada por la protección del derecho colectivo a la seguridad y prevención de los desastres técnicamente previsibles, en concreto, por la amenaza de inundación que aqueja al sector; en consecuencia, tales zonas, no pueden ser utilizadas con destino a vivienda, hasta tanto no se haya mitigado el riesgo y se hayan implementado las obras con tal fin.

<https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/219/17001-23-33-000-2017-00452-01.pdf>

**CORRESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD EN LA CAUSACIÓN DEL RIESGO NO EXONERA DE RESPONSABILIDAD A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS** - La autoridad pública no se puede sustraer de la obligación normativa de cumplir con sus deberes en materia de prevención y mitigación del riesgo [De otro lado], aun cuando la vulneración de los derechos colectivos invocados se deba en parte a acciones atribuibles a la comunidad, quienes se encuentran conformando asentamientos ilegales en zonas denominadas de protección y de alto riesgo no mitigable, contribuyendo además a la contaminación del río Santo Domingo, exponiendo incluso sus propias vidas, ello en modo alguno exime a las autoridades del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, máxime cuando está de por medio la recuperación del medio ambiente y la protección de vidas humanas.

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger los derechos colectivos a (i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente de la



## ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

comunidad de CIUDAD TINTAL de la Localidad de Kennedy, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

### PRUEBAS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo

### Las 758 FIRMAS CIUDADANAS APOYANDO LA ACCION POPULAR PARA PEDIR LA AVENIDA CASTILLA

### DERECHOS DE PETICION radicados virtualmente a todas las entidades COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE ACCION POPULAR Y SITUACION JURIDICA:

1. Alcaldía Local de Kennedy
2. Secretaría Distrital de Planeación
3. Secretaría Distrital de Movilidad – IDU
4. Secretaría Distrital de Ambiente
5. Superintendencia de Notariado y Registro
6. Ministerio de Ambiente
7. CAR
8. DADEP
9. CONSTRUCTORA BOLIVAR
10. Secretaría de Seguridad
11. Concejo de Bogotá
12. Hgr constructora inmobiliaria s.a.s. Nit 900.509.050-1
13. Geometrica taller de arquitectura s.a.s.
14. Car
15. Secretaría de ambiente

### INSPECCION JUDICIAL

Solicitamos respetuosamente que el Despacho realice una inspección judicial desde la Avenida Sur hasta la Avenida Boyacá para que pueda verificar el estado de la Avenida castilla, el impacto de la densificación de los planes parciales y la necesidad de la localidad de Kennedy de que esta vía se desarrolle para garantizar la vida digna de miles de ciudadanos

### DOCUMENTALES



ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

1. Acta grabada en audio y entregada del debate en la JAL para tratar el tema de la Av Castilla.
2. Con la presente se allegan las firmas de los ciudadanos que apoyan esta acción popular
3. **Derecho de petición radicado 1-2020-4524 del 11 de febrero de 2020 con 754** firmas ciudadanas pidiendo el desarrollo de la avenida castilla y el parque ambiental al lado de la av castilla.
4. Allegamos sentencia del JUZGADO CUARENTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN IV RADICADO: 110013337 040 - 2021-00099-00 sobre el cual se decidió que no hay conectividad entre el Humedal Burro y el predio denominado Burrito por donde pasa la Av Castilla, con lo anterior se prueba que no hay afectación ambiental a humedales en el sector. Este fallo no tuvo apelación y esta en firme
5. RESPUESTAS DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES A LOS DERECHOS DE PETICION RADICADOS COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:
6. Radicado 20245831355531 de fecha 5 de septiembre de 2024 secretaria de Gobierno Alcaldía Local de Kennedy con soportes
7. Radicado No. 20245841372071 Fecha: 11-09-2024 \*20245841372071 ALCALDIA local de Kennedy
8. Radicado 2024EE240649 de fecha 19 de noviembre de 2024 respuesta de la secretaria de Ambiente
9. Respuesta: SNR2024EE080374 Bogotá, 26 de agosto de 2024 Señor(a) YOHANNA ALEXANDRA LEAL ROA ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2024ER092039
10. Radicado No. 20245831532061 Fecha: 15-11-2024 \*20245831532061 Alcaldía de Kennedy.
11. Asunto: Respuesta a la solicitud CAS-881117-G7W3 Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2024 CONSTRUCTORA BOLIVAR
12. Radicado DADEP No. 20242010128571 20242010128571 Bogotá D.C, 2024-09-10 Respuesta del DADEP al derecho de petición como requisito de procedibilidad Radicación DADEP No. 20244000199052 de fecha 09-09-2024.
13. Radicado DADEP No. 20242010128571 20242010128571 Bogotá D.C, 2024-09-10 Radicación DADEP No. 20244000199052 de fecha 09-09-2024. ASUNTO: Radicado SIPA: 1-2024-44934 de SDP. Traslado Derecho de Personería radicado SINPROC No. 499437 de 2024 Acción Popular Requisito procedibilidad.
14. Radicado DADEP No. 20242010134021 20242010134021 Bogotá D.C, 2024-09-20 Radicación DADEP No. 20244000199052 de fecha 09-09-2024. ASUNTO: Radicado SIPA: 1-2024-44934 de SDP. Alcance Traslado Derecho de Personería radicado SINPROC No. 499437 de 2024 Acción Popular Requisito procedibilidad.
15. Respuesta derecho de petición con número de radicado sdsci sistema Bogotá te escucha 79872023
16. Radicado dadep no. 20242010121301 20242010121301 bogotá d.c, 2024-08-28



**ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:**

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

17. Comunicado Bogotá, agosto de 2024 señor(a)(es) comunidad **ciudad Tintal ciudad Referencia:** predio" identificado con chip catastral número aaa0179jxtd y matrícula inmobiliaria número 50c-1585687 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá zona centro. Asunto: comunicado
18. Secretaría de habitad respuesta derecha de petición radicado 1-2024-32649. informar cuántos debates de control político se desarrollaron en la formulación del plan parcial la magdalena en el 2003 o antes de la publicación del decreto 298.. Radicado concejo 2024ee11861. Radicado sdht no. 1-2024-32223; 1- 2024-32649
19. Respuesta del concejo de Bogotá al derecho de petición como requisito de procedibilidad radicado 2024ee14848 del 3 de septiembre de 2024
20. Seis traslados del derecho de petición del Concejo a entidades sin respuesta
21. SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6 Anexos: No. Radicación: 2-2024-58397 No. Radicado Inicial: 1-2024- 46038 No. Proceso: 2408685 Fecha: 2024-10-04 17:59
22. SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 18 Anexos: No No. Radicación: 2-2024-59568 No. Radicado Inicial: 1-2024- 42738 No. Proceso: 2401161 Fecha: 2024-10-10 07:45 Radicado: 1-2024-42738 del 9 de agosto de 2024 Asunto: DERECHO DE PETICIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA ACCION POPULAR Y QUEJA DE RESOLUCION DE SITUACION JURIDICA – AVENIDA CASTILLA
23. Respuesta Curaduría Urbana 1 y 4
24. Soportes de las respuestas de planeación Distrital sobre los antecedentes del plan parcial LA MAGDALENA
25. INFORMACION CATASTRAL AVENIDA CASTILLA Resolución No 03-02-265 del 21 de octubre de 2003 emitido por la curaduría Urbana 2
26. No. Radicación: 2-2024-63219 No. Radicado Inicial: 1-2024- 50601 No. Proceso: 2419775 Fecha: 2024-10-29 13:30 RESPUESTA DEL IDU AL DERECHO DE PETICION COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA LA ACCION POPULAR
27. CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION ACTUALIZADO
28. ACTA DE JUNTA ZONAL DE SEGURIDAD
29. CONCEPTO DE LA CAR POR ECOCIDIO 25 ARBOLES NATIVOS
30. CONCEPTO TECNICO DE LA CAR POR DELITO AMBIENTAL DESCAPOTE, REMOCION COBERTURA VEGETAL SIN PERMISOS NI LICENCIAS AMBIENTALES
31. RESOLUCION MEDIDA PROVISIONAL DE LA CAR E INICIO DE PROCESO SANCIIONATORIO A ORTEGA NIETO Y A GEOMETRICA SAS RESOLUCIÓN DRBC No. 01247000172 de 23 OCT. 2024 Por medio de la cual se impone una medida preventiva, se abre una indagación preliminar y se toman otras determinaciones
32. FOTOS



**ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:**

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

**33. VIDEOS**

**TESTIMONIALES:**

1. **LUZ ESTELLA DIAZ** Edil de la localidad de Kennedy para que señale lo que le consta de la necesidad de que se desarrolle la av castilla por parte del Distrito para beneficio de la comunidad de Kennedy en especial las viviendas de interés social de CIUDAD TINTAL 1
2. **YOHANNA ALEXANDRA LEAL ROA**, líder social de la localidad de Kennedy testigo directo
3. **GUILLERMO CAICEDO** C.C.7300984 correo [guillecaicedo1@hotmail.com](mailto:guillecaicedo1@hotmail.com) para que señale de los hechos lo que le conste como testigo directo.
4. **NORMA ADRIANA CASTILLO ROJAS** correo: [naniscastillo@hotmail.com](mailto:naniscastillo@hotmail.com) para que señale de los hechos lo que le conste como testigo directo.
5. **ELSA INÉS BERNAL RIOS** identificada con CC 51560.312 Correo electrónico [elsabre@hotmail.es](mailto:elsabre@hotmail.es) para que señale de los hechos lo que le conste como testigo directo.

**NOTIFICACIONES**

AccionanteS: las recibo en el correo

**YOHANNA ALEXANDRA LEAL ROA**  
[alexandralealroa@hotmail.com](mailto:alexandralealroa@hotmail.com)

**LUZ ESTELLA DIAZ**  
[Luzstelladiaz2909@gmail.com](mailto:Luzstelladiaz2909@gmail.com)

Accionados:

**BOGOTA DISTRITO CAPITAL - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**

- SECRETARIA DE PLANEACION notificación electrónica en:



ACCION POPULAR Derechos Colectivos en vulnerados o puestos en riesgos localidad de Kennedy UPL TINTAL NORTE:

(i) el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico; (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iii) la seguridad y salubridad públicas y (iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (v) Moralidad administrativa (vi) El acceso a servicios públicos y prestación eficiente. (vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

- [notificacionesjudiciales@secretariatjuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariatjuridica.gov.co)
- SECRETARIA DE MOVILIDAD notificación electrónica en: [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)
- IDU
- SECRETARIA DE GOBIERNO notificación electrónica: [notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co](mailto:notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co)
- ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY notificación electrónica: [cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co)
- DEPARTAMENTO DE ESPACIO PUBLICO DADEP notificación electrónica: [notificacionesjudiciales@dadep.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dadep.gov.co)
- CONCEJO DE BOGOTA notificación electrónica: [atencionalciudadano@concejobogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@concejobogota.gov.co)
- CONSTRUCTORA BOLIVAR notificación electrónica: [servicioalcliente@constructorabolivar.com](mailto:servicioalcliente@constructorabolivar.com)
- HGR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S. NIT 900.509.050-1 notificación electrónica: [hgarciaromerosas@hotmail.com](mailto:hgarciaromerosas@hotmail.com) [hgarciaromerosas@hotmail.com](mailto:hgarciaromerosas@hotmail.com)
- GEOMETRICA TALLER DE ARQUITECTURA S.A.S. notificación electrónica: "geometrica.sas@gmail.com" [geometrica.sas@gmail.com](mailto:geometrica.sas@gmail.com)
- CAR notificación electrónica [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co) [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

Atentamente,

  
LUZ STELLA DIAZ AREVALO  
C.C. 52.076.996

  
YOHANNA ALEXANDRA LEAL ROA  
CC 55.179.960

